

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 136.

Lunes 6 de Diciembre.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Circular número 178.

El Jefe de la Caja de quintos de esta provincia, con fecha 27 de Noviembre último, me comunica lo siguiente:

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

RELACION de los Ayuntamientos que tienen que abonar á esta Caja las cantidades que se marcan, por la diferencia del precio de las raciones de pan que abonaron, al que se ha fijado por la Intervencion militar del distrito, suministradas en el reemplazo de 1867, á individuos que fueron declarados inútiles ó exentos.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Número de raciones que abonaron á 108 milésimas y tiene que ser á 131.	Diferencia que tienen que abonar.	Esc. Mts.
Albalá.....	José Cáceres Bonilla.....	10		230
Acehuche.....	Pedro Gabino Monroy.....	14		322
Almoharín.....	Gabriel Moreno Cortés.....	10		230
Idem.....	Agustín Atanasio.....	52	1	196
Aldea del Obispo.....	José Redondo Raja.....	11		233
Alcántara.....	Anacleto Medina y Medina.....	24		552
Alcuéscar.....	Francisco Fernandez Barren.....	19		437
Allá.....	Casimiro Fernandez Poderoso.....	20		460
Arroyomolinos de Montánchez.....	Sebastian Perez Muñoz.....	3		69
Barrado.....	Victor Rufo Garcia.....	14		322
Berzocana.....	Cayetano Escobar Robledo.....	2		46
Berrocallejo.....	Miguel Muñoz y Muñoz.....	25		575
Valencia de Alcántara.....	Antonio Gonzalez Rosas.....	12		276
Idem.....	Domingo Caballero Paniagua.....	27		621
Idem.....	Francisco Cumbreño Valverde.....	16		368
Idem.....	Pedro Cidillo Asensio.....	47	1	81
Idem.....	Francisco Carballo Camello.....	5		115

Idem.....	Juan Araujo Nieves.....	60	1	380
Villanueva de la Sierra.....	Manuel Matilla Gomez.....	24		552
Carcaboso.....	Felipe Granado Moreno.....	14		322
Ceclavin.....	Teodoro Guardado Serrano.....	12		276
Cáceres.....	Adrian Criado Marques.....	10		230
Idem.....	José Polo Barrigon.....	4		92
Campo (villa).....	Victor Clemente Miguel.....	10		230
Campo (lugar).....	Jacinto Alvarez Gil.....	20		460
Idem.....	Pedro Borralló Muñana.....	9		207
Conquista.....	Matias Muñoz Murillo.....	38		874
Castañar de Ibor.....	Julian Bote Donaire.....	6		138
Deleitosa.....	Juan Martin Blazquez.....	9		207
Gata.....	Vilentin Rodriguez Cabrada.....	23		489
Hoyos.....	Timoteo Carballo Herrero.....	10		230
Ibahernando.....	Salvador Vicente Hernandez.....	18		414
Jaraiz.....	Miguel Garcia Perez.....	56	1	288
Idem.....	Agustin Parrales Cruz.....	17		391
Logrosan.....	Manuel Marchena Muñoz.....	20		460
Idem.....	Tomas Gomez Pozo.....	53	1	219
Miravel.....	Dionisio Cipriano Sanchez.....	14		322
Membrio.....	Felipe Cantero Rivero.....	12		276
Idem.....	German Teodoro Galavis.....	30		690
Malpartida de Cáceres.....	Rafael Martin Cansado.....	10		230
Madrigalejo.....	Manuel Trujillo Marin.....	20		460
Miajadas.....	Tomas Dávila Corral.....	9		207
Navas.....	Eugenio Pache Bermejo.....	19		437
Idem.....	Gregorio Corchado Barriga.....	23		559
Nuñomoral.....	Francisco Azabal Valad.....	21		483
Idem.....	Juan Azabal Duarte.....	21		483
Idem.....	Juan Duarte Mateo.....	27		621
Idem.....	Ramon Rodriguez Azabal.....	24		552
Idem.....	Pedro Alcántara Velad.....	24		552
Idem.....	Cipriano Iglesias.....	5		115
Idem.....	Manuel Sanchez Martin.....	23		559
Robledillo de Gata.....	Dámaso Barroso Fuentes.....	17		391
Serradilla.....	Feliz Bermejo Obispo.....	22		506
Satibañez el Bajo.....	Juan Paniagua Dominguez.....	31		713
Tornavacas.....	Carmelo Perez de la Fuente.....	15		345
Torrejoncillo.....	Lorenzo Toston Moreno.....	13		299
Trujillo.....	Francisco Muñoz Fernandez.....	18		414
Idem.....	Agustin Fernandez Martin.....	67	1	541
Torre de D. Miguel.....	Matias Iglesias Luis.....	56	1	288
Plasencia.....	Quintín Garcia Monroy.....	24		552
Total.....				29 207

Importa esta relacion veintinueve escudos doscientas siete milésimas.
Cáceres 27 de Noviembre de 1869.—El Comandante de la Caja, Mariano Perez.



RELACION nominal de los individuos de los reemplazos de 1867, 68 y 69 que han tenido entrada en esta Caja y han resultado inútiles ó exentos despues de la observacion y curacion á que estuvieron sujetos con expresion de los pueblos á que pertenecen, socorros y raciones de pan que percibieron, cuyo importe se hace cargo á los Ayuntamientos.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Número de socorros suministrados, á 200 milésimas.	Idem de raciones de pan, á 131 milésimas.	TOTAL	
				por ambos conceptos.	TOTAL.
				Esds. Mls.	Esds. Mls.
Del reemplazo de 1867.					
Abertura.....	Francisco Sanchez Jimenez.....	13	13	4 303	14 233
Idem.....	Pedro Rueda Pacheco.....	30	30	9 930	
Acebo.....	Francisco Velasco Gomez.....	23	23	7 613	7 613
Aliseda.....	Juan Caballero Palomar.....	50	50	16 550	16 550
Valdeobispo.....	Vicente Alcon Morcillo.....	60	60	19 860	25 156
Idem.....	Casto Sanchez Morcillo.....	16	16	5 296	
Cañaveral.....	Inocente Bermejo Rosario.....	14	14	4 634	16 550
Idem.....	Rufino Hernandez Gil.....	36	36	11 916	
Cañamero.....	Domingo Prieto Martin.....	20	20	6 620	6 620
Cabezuela.....	Angel Farruco Muñoz.....	29	29	9 599	9 599
Cilleros.....	Julian Alvarez Rodriguez.....	3	3	1 386	1 386
Cabezo.....	Clemente Martin Bravo.....	51	51	16 881	16 881
Casas de Millan.....	Casto de la Fuente Dominguez.....	7	7	2 317	4 965
Idem.....	Gregorio Diaz Arévalo.....	8	8	2 648	
Casar de Palomero.....	Cipriano Caballero Blanco.....	64	64	21 184	21 184
Eljas.....	Eugenio Sanchez Melchor.....	33	33	10 923	10 923
Estorninos.....	Jacinto Marquez Borrega.....	75	75	24 825	24 825
Garrovillas.....	Lorenzo Jimenez Macías.....	2	2	662	24 494
Idem.....	Mateo Dominguez Barroso.....	10	10	3 310	
Idem.....	Calisto Sanchez Gutierrez.....	36	36	11 916	21 515
Idem.....	Cirilo Guillen Luceño.....	26	26	8 606	
Garganta la Olla.....	Angel Perez Sanchez.....	25	25	8 275	21 515
Idem.....	Jesus Perez Regidor.....	40	40	13 240	
Guijo de Granadilla.....	Felipe Blanco Gomez.....	20	20	6 620	6 620
Hervás.....	Diego Hernandez Sanchez.....	10	10	3 310	58 911
Idem.....	Cipriano Diaz Acera.....	77	77	24 487	
Idem.....	Valentin Sanchez Tellez.....	94	94	31 114	5 296
Mohedas.....	Antonio Jimenez Alonso.....	16	16	5 296	
Sierra de Fuentes.....	Domingo Felix Guerra.....	10	10	3 310	3 310

Del reemplazo de 1868.

Cabezuela.....	José María Duran.....	23	23	7 613	7 613
Casar de Cáceres.....	Lorenzo Calvo Criado.....	18	18	5 918	5 918
Cilleros.....	Francisco Moriente Martin.....	23	23	7 613	7 613
Sierra de Fuentes.....	Idefonso Holgado Carrasco.....	7	7	2 317	2 317
Berrocalejo.....	Jacinto Pedraza Carrasco.....	22	22	7 282	7 282

Del reemplazo de 1869.

Salvatierra de Santiago.....	Juan Madrid Sanchez.....	15	15	4 965	4 965
Villas-buenas.....	Francisco Gonzalez Pereira.....	3	3	995	995
Casas del Monte.....	Jose Dámaso Gonzalez.....	78	78	25 818	25 818
Nuñomoral.....	Antonio Iglesias Dominguez.....	63	63	20 853	20 853
Total.....				380	5

Importa esta relacion los expresados trescientos ochenta escudos cinco milésimas. Cáceres 27 de Noviembre de 1869.—El Comandante Jefe, Mariano Perez.

Y al publicarlo en este Periódico oficial recomiendo á los pueblos que interesan las notas que anteriormente se insertan, cumplan cual acostumbran con este importante servicio.

Cáceres 3 de Diciembre de 1869.—El G. I., Florencio M. y Castro.

En la Gaceta de Madrid, núm. 334, correspondiente al dia 30 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.

ÓRDEN.

Para premiar el eminente mérito contraído por los tripulantes de las lanchas *San José y Poder de Dios*, que el dia 17 de Agosto último salvaron de una muerte cierta con gran trabajo é inmenso peligro de su propia vida á siete náufragos del buque francés *Emile*, perdido en los escollos de la isla Salvaje, archipiélago de las Canarias, cuidándolos luego, manteniéndolos á sus expensas por

espacio de 24 dias, el Regente del Reino, de conformidad con lo acordado por el Almirantazgo, ha venido en agraciarnos con la cruz de plata del Mérito naval; disponiendo se publique esta disposicion en la Gaceta para satisfaccion de los interesados y estímulo general.

Es tambien la voluntad de S. A., siempre conforme con el acuerdo de esa corporacion, que para recompensar debidamente al patron Francisco Martin, del pailebot *Villalva*, que desatendiendo sus intereses embarcó y condujo á Santa Cruz de Tenerife á los náufragos de referencia, se proceda desde luego á la formacion de expediente, con arreglo á los estatutos de la Orden civil de la Beneficencia, para pasarlo en su dia al Mi-

nisterio de la Gobernacion á los efectos á que haya lugar.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para conocimiento de esa corporacion y fines consiguientes, incluyéndole adjunta relacion de los individuos agraciados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1869.—Prim.—Sr. Vicepresidente del Almirantazgo,

Copia de la relacion que se cita.

Juan Rubert, de la matricula de Palma de Mallorca.
Pedro Masías.
Gregorio Masías.
Benito Masías, matriculado de Canarias.

Tomás Suarez Sanabria.
José Maria Montolongo.
Nicasio Suarez.
José Francisco Suarez.
Valentin Alvarez.

En la Gaceta de Madrid núm. 335, correspondiente al 1.º de Diciembre, se halla inserto lo que sigue.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Negociado 1.º—Servicio de Correos.

Siendo urgente resolver con carác-

ter general diferentes consultas elevadas a esta Direccion acerca de la inteligencia y aplicacion que debe darse a alguna de las disposiciones contenidas en el decreto y circular-instruccion que le acompaña, expedidos por este Ministerio el 29 de Octubre último, con el fin de organizar el personal activo de Correos y redactar escalafones de los empleados del mismo servicio que se hallan cesantes para ir preparando su colocacion, he creido conveniente circular los aclaraciones siguientes:

1.ª Entiéndese por *justificante*, para los efectos del artículo 9.º del decreto de 29 de Octubre próximo pasado, todo título ó credencial de nombramiento expedidos por Autoridad competente, y en defecto de estos documentos copias literales de ellos compulsadas ante Notario ó Escribano, ó por el Jefe de la Seccion de Comunicaciones en que resida el aspirante a ser inscrito en los escalafones general ó especial á que se refiere la circular-instruccion citada; prefiriéndose entre ambas clases de comprobantes las copias compulsadas a fin de evitar reclamaciones y perjuicios a los interesados en el caso de sufrir extravío algun título ó credencial de nombramiento.

Si la compulsada fuese autorizada por los Jefes de las Secciones, será obligacion suya estampar al pié de las copias la fórmula siguiente:

Concuerda fielmente con el original exhibido por el interesado, á quien le ha sido devuelto y firma su recibo.

2.ª Los cesantes por reforma ó supresion de destino hasta la clase de Auxiliar inclusive, cuyos nombramientos ó su confirmacion se hayan hecho con posterioridad al 29 de Setiembre de 1868, y que deseen formar parte del escalafon especial de que hace mérito la disposicion 2.ª de la circular-instruccion, presentarán sus instancias acompañadas de una hoja histórica de servicios en esta Direccion general antes de 1.º de Enero próximo, siendo tambien conveniente lo hagan de copias testimoniadas de justificantes que tengan; en la inteligencia de que el expresado derecho caducará en fin del inmediato mes de Diciembre, y de que los solicitantes que no lo ejerciten en tiempo hábil pasarán a formar parte del escalafon general segun la antigüedad de sus servicios, por mas que lo contrario pretendiesen.

3.ª Los Ayudantes de todas clases de la misma procedencia que los empleados á que se contrae la anterior disposicion quedan obligados a la presentacion de iguales documentos, y se les faculta para solicitar su ingreso por conducto de los Jefes de Secciones en las provincias en que sirvieron su último destino, pero en este caso deberán presentar sus instancias con la oportuna anticipacion a fin de que antes del 15 de Diciembre próximo puedan los Gobernadores cursarlas con su informe y antecedentes del interesado a esta Direccion general.

4.ª Los cesantes del personal ambulante á que se refiere el art. 5.º del decreto de 29 de Octubre último, que hayan obtenido nombramiento ó confirmacion en algun destino del ramo por el Gobierno despues del 29 de Setiembre de 1868, y que con arreglo al sueldo que les estaba asignado deberán ser asimilados a las clases crea-

das en el decreto orgánico de 24 de Marzo próximo anterior, quedan comprendidos para los efectos de solicitar su inscripcion en el escalafon especial a las prescripciones establecidas en las aclaraciones 2.ª y 3.ª de esta circular, las cuales les serán aplicables segun la categoria correspondiente al mayor haber que disfrutaron en el ramo.

5.ª Los cesantes de Correos hasta la clase equivalente a Auxiliar inclusive con anterioridad al 29 de Setiembre del año último, que no hayan obtenido posteriormente nombramiento ó confirmacion de algun destino en el ramo, están obligados a presentar sus solicitudes de ingreso en esta Direccion general antes del 1.º de Julio de 1870 en que espira el plazo señalado por la regla 10 de la circular-instruccion; acompañando a ellas una hoja histórica de servicios y justificantes de los nombramientos que conserven en la forma prevenida en la primera aclaracion de esta circular.

6.ª Los Ayudantes de todas clases de igual origen y circunstancias que los empleados cesantes de que trata la anterior aclaracion quedan facultados para elevar sus solicitudes de ingreso, acompañadas de una hoja histórica de servicios y sus justificantes, por conducto de los Jefes de Seccion en que residan; mas en este caso deberán verificarlo antes de 1.º de Junio de 1870, en que espira el plazo fijado en la disposicion 8.ª de la circular-instruccion; siendo forzoso despues de dicha fecha presentar las solicitudes en la Direccion general y hasta el 30 del mismo mes, en que se cierra definitivamente el periodo hábil para la admision de tales peticiones.

7.ª Los cesantes del personal ambulante de Correos de que hace mérito la cuarta aclaracion de esta circular, a quienes no se hubiese nombrado ó confirmado en sus respectivos destinos por el Gobierno despues del 29 de Setiembre de 1868, les son aplicables en todas sus partes las dos precedentes aclaraciones dictadas para los cesantes del personal fijo de dicho ramo; a cuyo efecto serán comprendidos en una u otra, segun el sueldo y categoria de los aspirantes, como lo determina la cuarta aclaracion de esta circular.

8.ª A fin de que las vacantes naturales que ocurran en el personal de Correos, así fijo como ambulante, y que han de proveerse interinamente mientras llega el dia de publicarse los escalafones, segun la clase á que correspondan, bien por el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, á propuesta de este centro, bien directamente ó á propuesta de los Gobernadores, que la harán al dar cuenta de las vacantes de Ayudantes cuartos y Escribientes en sus respectivas provincias, puedan recaer en cesantes del ramo, se elegirán los que hayan de ser nombrados de entre los cesantes que hubiesen pretendido ser inscritos en dichos escalafones. Los expresados nombramientos serán condicionales y hasta tanto que, publicadas aquellas listas por el orden de antigüedad de servicios, se llame a ocupar plaza efectiva al aspirante que reuna mas preferente derecho.

9.ª Formulados que sean los escalafones, se procederá a cubrir en propiedad las plazas provistas interinamente y las que en lo sucesivo va-

quen con los cesantes comprendidos en el especial y que lo hayan pretendido oportunamente; y extinguido que sea el número de individuos de esta procedencia, se dará colocacion a los comprendidos en la escala general, en ambos casos con sujecion a las bases del decreto de 29 de Octubre próximo pasado.

10. Los cesantes que por turno de antigüedad tengan prelación a ser colocados en destinos equivalentes a la clase en que hayan sido inscritos en los respectivos escalafones, y a quienes no conviniese ir a servir la vacante en el punto en que esta ocurra, lo expondrán así a la Direccion general en el plazo de 15 dias para llamar al aspirante que le siga en turno, quedando en espectacion de nueva vacante el que renuncie a la primera, y así sucesivamente.

11. Interin no se dé colocacion a todos los cesantes de la escala especial y general con arreglo a las bases del decreto é instruccion antes citados y aclaraciones que por la presente se circulan, los Gobernadores no anunciarán vacante alguna en sus respectivas provincias; porque las propuestas en terna de esta clase, a que se refiere el art. 25 del decreto, se entienden únicamente para cuando llegue el caso de convocar pretendientes de nuevo ingreso en el ramo.

12. No siendo posible segun las mismas reglas para la colocacion de los cesantes que procedan de las clases de peatones, celadores, carteros y ordenanzas por la dificultad insuperable de formar escalafones de estos subalternos, los Gobernadores de provincias, tan pronto como ocurra una vacante de dichas clases en las respectivas Secciones, procederán a nombrar interinamente el reemplazo, y la anunciarán llamando aspirantes por medio del Boletin oficial, del cual remitirán un ejemplar a esta Direccion general, por término de un mes; y si entre los que soliciten la plaza hubiese algun cesante de igual ó mayor sueldo, que reuna además las circunstancias expresadas en el art. 32, serán preferidos en la eleccion. A este efecto los Jefes de las Secciones, antes de proponer terna al Gobernador, pedirán los antecedentes que resulten en el expediente del interesado a este centro, donde radican todos los del personal pasivo; y si de su examen no apareciese defecto legal, pondrán en primer término a los cesantes que pretendan la vacante.

13. Las vacantes de conserjes y capataces se proveerán por los Gobernadores en orden de riguroso turno de antigüedad, con arreglo a los artículos 36 y 38 del decreto de 29 de Octubre.

14. Los Jefes de Comunicaciones en provincias llevarán un registro en que sean inscritos los empleados interinos que se nombren para servir las vacantes que ocurran en sus respectivas Secciones.

15. Los mismos Jefes procederán desde luego a reunir todos los antecedentes que radiquen en los Archivos puestos a su cuidado, concernientes a los empleados que fueron declarados cesantes en sus respectivas Secciones por reforma ó supresion de destino por consecuencia del decreto de organizacion de 24 de Marzo último; y con vista de tales noticias remitirán a la Direccion general hasta 31 de Di-

ciembre inmediato una lista de concepcion de méritos y servicios, clasificándola por orden de sueldos y categorías.

16. Luego que los expresados Jefes de Seccion reciban los expedientes personales de peatones, carteros, capataces, conserjes, celadores y ordenanzas, que se les remitiran por la Direccion general con las relaciones duplicadas correspondientes, procederán a la apertura de sus libros de registro por servicio, donde se anoten las altas y bajas que ocurran en esta clase de personal, de todas las cuales se dará cuenta a la misma.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez. —Sr. Jefe de la Seccion de Comunicaciones de....

En la Gaceta de Madrid, núm. 325, correspondiente al Domingo 21 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, a 19 de Noviembre de 1869, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de primera instancia de Belmonte y el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja acerca del conocimiento de la causa instruida contra el soldado del primer regimiento montado de Artillería Ramon Pulido por heridas al peon-caminero, Buenaventura Iglesias;

Resultando que en la tarde del 13 de Setiembre de 1858, hallándose de servicio de entrevista y carretera en la Espina una pareja de la Guardia civil, se les presentó Maria Garcia manifestándoles que Ramon Pulido, soldado del primer regimiento montado de Artillería, con licencia ilimitada, habia prometido quitarle la vida: que a poco rato se presentó Pulido en la casa-Administracion de Correos, en la que se hallaban los guardias; y reconvenido por estos, se agarró a ellos, rasgándoles las levitas; y que saliéndose a la calle Pulido, hirió levemente con una navaja al peon-caminero Buenaventura Iglesias, que se encontraba allí, punto de su demarcacion, y trató de intervenir en la contienda;

Resultando que instruidas diligencias por el Juez de primera instancia de Belmonte y por el Juzgado militar, aquel se inhibió de su conocimiento, y la Sala primera de la Audiencia de Oviedo, dejando sin efecto la inhibicion, acordó siguiera conociendo de la causa: que posteriormente dicho Juez, despues de varias actuaciones, volvió a dictar nuevo auto de inhibicion, que dicha Sala de la Audiencia a su vez dejó tambien sin efecto, considerando para ello que el hecho cometido por el soldado Ramon Pulido es el de desacato contra un agente de la Autoridad civil, como lo es el peon-caminero; y que segun el decreto de 6 de Diciembre, y mas especialmente el de 31 del mismo mes en sus artículos 2.º y 7.º, al especificar los delitos que causan desafuero expresa los atentados cometidos contra la Autoridad civil y sus agentes;

Y resultando que promovida la presente competencia, el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja expone para sostener la suya que sólo los desacatos de la Autoridad judicial y sus agentes producen desafuero, segun tiene declarado este Tribunal Supremo en muchas y repetidas sentencias en ar-

monía con las leyes 8.ª y 9.ª, lit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilación, y real orden de 8 de Abril de 1831: que un peon-caminero no es ni puede considerarse agente de la Autoridad judicial: que las funciones de su cargo no son permanentes: que cuando fué herido el individuo de que se trata no se hallaba en ejercicio de las mismas, ni la agresión se verificó con motivo de ellas; y que si bien despues de los decretos de 6 y 31 de Diciembre de 1868 produce desafuero el atentado contra las Autoridades civiles y militares, en ninguno de aquellos se habla de la agresión á los agentes de estas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Leon:

Considerando que, con arreglo al párrafo segundo del art. 189 del Código penal, son reos del delito de atentado los que acometen ó resisten con violencia ó emplean fuerza ó intimidación contra la Autoridad pública ó sus agentes cuando estos ó aquellas ejercieren las funciones de su cargo, y también cuando no las ejercieren, siempre que sean conocidos ó se anuncien como tales:

Considerando que desde la publicación del decreto de 6 de Diciembre último sobre refundición de fueros, sancionado ya como ley, la Autoridad ordinaria es la única competente para conocer de los delitos de desacato y atentado que cometen los aforados de Guerra y Marina:

Considerando, según resulta de autos, que Ramon Pulido, soldado del primer regimiento de Artillería, acometió y rasgó la levita de los Guardias civiles é hirió al peon-caminero Buenaventura Iglesias, agente de la Autoridad, estando en su demarcación cumpliendo con los deberes de su instituto:

Considerando, por consiguiente, que el conocimiento de este hecho corresponde á la jurisdicción ordinaria;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Belmonte, al que se remitan las actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Manuel Leon Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Noviembre de 1869.
—Rogelio Gonzalez Montes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

El día tres del actual fué remitido al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca, el espediente general instruido en la Secretaría de este cuerpo provincial, para las oposiciones á las plazas vacantes de esta capital y Plasencia: en él figu-

ran las instancias y documentos que las acompañaban de los aspirantes siguientes:

- D. Benigno Hurtado.
- Juan Nepomuceno Martinez.
- Venancio Muñoz Blasco.
- Eduardo Garcia Solá.
- Pedro Gallardo Sanchez.
- Bernardo Pinto y Casero.
- Doroteo Izquierdo y Nieto.
- José Izquierdo y Nieto.
- Amós Calderon.
- Justo Zotes Cadenas.
- José Dominguez y Gomez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los

RELACION de los pueblos que forman el partido con expresion del número de vecinos y almas según el último censo.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Número de almas.	Cuota que le corresponde satisfacer.	
			Escds.	Mils.
Acehuche.	416	1297	187	200
Arco.	56	194	27	980
Cañaveral.	575	1741	251	284
Casas de Millan.	423	1366	197	159
Garrovillas.	1356	5052	729	172
Hinojal.	258	1082	156	172
Monroy.	246	921	132	931
Navas del Madroño.	932	3088	445	701
Pedroso.	173	888	128	168
Portezuelo.	190	605	87	321
Santiago del Campo.	218	943	136	106
Talavan.	451	1516	218	806
Total.	5294	18683	2698	

Cáceres 1.º de Diciembre de 1869.—Florencio Martin y Castro.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE HA DE CELEBRARSE EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	ESCUDOS.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
20 de 10.000	200.000
953 de 1.000	953.000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor	399.800
99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premia-	

interesados, y su presentación en referida Universidad donde han de tener lugar los ejercicios.

Cáceres 6 de Diciembre de 1869.
—Florencio M. y Castro.

Aprobado por la Exma. Diputación provincial en sesión de 27 del corriente, el presupuesto de la cárcel del partido de Garrovillas, correspondiente el año actual de 1869 á 1870, he dispuesto publicar el repartimiento de espresado servicio para que los Alcaldes ingresen en la depositaria del partido sus respectivas cuotas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32 Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general.

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 4,300 á 4,600 escudos arroba, y de 0,188 á 0,236 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
- Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.
- Idem fresco, de 0,312 á 0,350 escudos libra.
- Idem en canal, de 6,800 á 7,100 escudos arroba.
- Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
- Aceite, de 7 á 7,200 escudos arroba, y de 0,236 á 0,248 escudos libra.
- Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.
- Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.
- Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.
- Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.
- Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

- Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.
- Trigo vendido 586 fanegas.
- Precio medio 4,423 escudos.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

- 157 vacas, que hacen 60.154 libras de peso.
- 636 carneros, que hacen 17.635 idem.
- 237 cerdos, que hacen 51.281 idem.
- 14 terneras.
- 17 corderos lechales.
- 118 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de Diciembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

D. BERNARDO DAMPIAS Y C.ª

vecino de Lisboa, en el inmediato Reino de Portugal, y en su nombre y representación su apoderado en Cáceres D. Diego Viviano Gonzalez, declaran que por escritura otorgada en Lisboa en la escribanía de el Sr. D. Juan Bautista Secolla en 13 de Octubre del corriente año, han rescindido y anulado los contratos que desde 7 de Diciembre de 1868 tenían hechos con el Sr. D. Luis de Lenne, por los cuales le tenían interesado en sus empresas de minas, quedando desligados y separados los anunciantes de todo y cualquier negocio con el referido Sr. de Lenne, á quien retiran las procuraciones que al efecto le tenían dado para los espresados negocios de minas.

Cáceres 9 de Noviembre de 1869.—P. P. de el Sr. D. B. D. y compañía, Diego Viviano Gonzalez.

Caceres: 1869. Imp. de N. M. Jimenez.